



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANÁ – CESAR

Chiriguáná, dieciocho (18) de enero de 2023

CLASE DE PROCESO:	V.S ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JESICA CAMARGO JAIME
APODERADO.	MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO Abogado suplente: OMAR DAVID ORTIZ NIETO
DEMANDADO:	JORGE LUIS HERNANDEZ
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2023-00008-00
ASUNTO:	AUTO RESUELVE SOBRE EL DERECHO DE PETICION APORTADO

Estudiada la demanda **DE ALIMENTOS**, iniciada mediante apoderado judicial, por **JESICA CAMARGO JAIME**, en contra de **JORGE LUIS HERNANDEZ**, encuentra que unos de los requisitos que contempla el C.G.P., es el aporte de la dirección física o electrónica del demandado.

Así las cosas, atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial, de la demandante **JESICA CAMARGO JAIME**, en lo referente a la petición hecha por esta, a la empresa **AUTOTANQUES DE COLOMBIA**, se procede oficiar a la misma, para que nos envíen todos los datos correspondientes al demandado **JORGE LUIS HERNANDEZ**, y una vez obtenidos estos, se pondrán en conocimiento de los interesados, aclarando, que las medidas cautelares pedidas, no es motivo, para que se incumplan los requisitos señalados en nuestro ordenamiento jurídica. Líbrese oficio en forma inmediata, teniendo en cuenta, el interés superior del menor, que en el presente caso, son: **ISAIAS DAVID Y VALERIA ALEJANDRA HERNANDEZ CAMARGO**.

Reconózcase y téngase al Dr. **MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO**, como apoderado judicial y al Dr. **OMAR DAVID ORTIZ NIETO**, como abogado suplente, del demandante **JESICA CAMARGO JAIME**, de conformidad con el poder anexado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ